## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Proceso de Contratación No	036/2015
Modalidad de selección.	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
Tipo de contrato:	SUMINISTRO
Contrato No.	1 4 8 –
Contratante:	Hospital Militar Central
NIT:	830.040.256-0
Dirección:	Transversal 3ª No. 49-00
Ordenador del gasto:	Coronel Mauricio Ruiz Rodriguez
Cargo.	Subdirector Administrativo
Contratista:	EUROETIKA LTDA
Nit:	800110385-4
Representante Legal Suplente	Marco Antonio Chaves Fonseca
Dirección:	Calle 73 No.22-76, Bogotá D.C
Teléfono:	217 0066
Correo electrónico:	subgerencia@euroetika.com,
	lissettsubgerencia@euroetica.com.
Objeto del contrato:	"SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE CURACION
	DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE PACIENTES DEL
	HOSPITAL MILITAR CENTRAL"
Valor incluido IVA:	\$14.084.160,00 M/CTE
Plazo de Ejecución:	El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de
	diciembre de 2015, contados a partir del cumplimiento de los
	requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
Certificado de Disponibilidad	Dinámica No. 502 y No. SIIF 50515 del 28/05/2015.
Presupuestal Dinámica No. y	
No. SIIF	

Entre los suscritos a saber: CORONEL MAURICIO RUIZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.481.671 de Bogotá D.C, nombrado mediante Resolución No. 1018 del 12 de Noviembre de 2014, como Subdirector Administrativo



del Hospital Militar Central, debidamente autorizado para celebrar Contratos por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias, así como la Resolución No. 770 de 2011, por medio de la cual se revoca la Resolución No. 0425 del 25 de mayo de 2010 y se delegan funciones relacionadas con la contratación de bienes, obras y servicios con destino al Hospital Militar Central y se dictan otras disposiciones y la Resolución No. 003 de 2015, por la cual se precisan las cuantías para la Vigencia 2015, en Materia de Contratación Estatal para el Hospital Militar Central, quien adelante se llamará EL HOSPITAL, con NIT No. 830.040.256 -0 con sede en esta ciudad, por una parte y por la otra el señor MARCO ANTONIO CHAVES FONSECA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.939.998, en calidad de representante legal suplente de EUROETIKA LTDA, con NIT. No. 800110385-4, sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 450 de la Notaria 41 del círculo de Bogotá D.C, el 9 de Octubre de 1.990 e inscrita el 19 de Octubre de 1.990, en el libro IX, bajo el No. 308.028, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 26 de Junio de 2015, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante oficio con radicado No. 10846 DIGE.SSAA del20 de abril de 2015. suscrito por el Coronel Medico (RA) Guillermo Alfredo Vega Torres, Subdirector de Servicios Ambulatorios y de Apoyo Diagnostico y Terapéutico, remitió al señor Coronel Mauricio Ruiz Rodriguez Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, (...) " con toda atención, me permito remitir con el visto bueno de esta Subdirección el oficio No. 10718, mediante el cual el Área de Enfermeria envía el Estudio de Conveniencia para el "suministro de elementos de curación destinados a la Atención de pacientes del Hospital Militar Central"". 2. Que en Mayo de 2015 fueron elaborados los estudios previos, con los documentos pertinentes al mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Decreto 1510 del 17 de julio del 2013. 3. Que con base en la solicitud de apertura del proceso de selección, la Oficina Asesora de Planeación de la Dirección General expidió el Certificado de Plan de Adquisiciones No. 348 del 21 de abril de 2015, para el "Suministro de elementos de curación,

1

8

Q

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

343

3.2

33

destinados a la atención de pacientes del Hospital Militar Central, Estudio de Conveniencia y Oportunidad tramitado por medio del oficio No. 10846 DIGE -SSAA del 20 de abril de 2015. 4. Que para el inicio del presente Proceso de Selección Abreviada, EL HOSPITAL contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso, como da cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica CDP No. 502 Gasto Rubro Recurso A 51 1 1 10 20 "MATERIAL DE CURACION" y SIIF No. 50515 Posición de Catalogo A-5-1-1-1-0-1-10 "MATERIALES MÉDICO QUIRÚRGICOS", del 28 de mayo de 2015, por valor de DOSCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$203.778.563,00) M/CTE. 5. Que mediante convocatoria ordinaria del Comité de Adquisiciones No. 163 Ponencia No. 20, de fecha 22 de junio de 2015, se recomendó al Señor Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, aprobar la Resolución de Apertura y Pliego Definitivo de la Selección Abreviada No. 036/2015, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE CURACIÓN, DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE PACIENTES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL". 6. Que mediante Resolución No. 483 del 24 de junio de 2015, el señor Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central ordenó la apertura a la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 036/2015, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE CURACION DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE PACIENTES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL", con un presupuesto oficial por valor de DOSCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$203.778.563,00) M/CTE. 7. Que dentro de los lineamientos establecidos en el pliego de condiciones se llevó a cabo la evaluación jurídica, financiera y técnica. 8. Que el presente contrato tuvo su origen en el Proceso de Selección Abreviada de Menor cuantía No. 036/2015, el cual se desarrolló a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150/2007, literal (b) y el artículo 59 del Decreto 1510 de 2013. 9. Que el Comité de Adquisiciones en reunión ordinaria con Acta No. 190 Ponencia No. 25 del 15 de julio de 2015, recomendó al Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, aprobar la adjudicación de la selección abreviada de Menor Cuantía No. 036/2015, cuyo objeto

USO ENGINEED OF BUILDING ON THE TRACENTRAL

Esp. D' Contract

12

13

14

15

17

21

22

23

24

25

26

27

28

4()

<u>es "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE CURACION DESTINADOS A LA ATENCIÓN</u> DE PACIENTES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL", por el valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRECE PESOS M/CTE (\$178.878.013,00) de conformidad con los cuadros detallados de adjudicación, por ítem, código interno y descripción. 10. Que EL HOSPITAL mediante Resolución No. 553 del 17 de julio de 2015, resuelve adjudicar la Selección Abreviada No. 036/2015, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE CURACION DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE PACIENTES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL", a la empresa EUROETIKA LTDA por valor de CATORCE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (14.084.160,00) INCLUIDO IVA el Ítem No. 10 "Gasa Impregnada con Tritricum Vulgare" 11. Que EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento no encontrarse dentro de las causales de INHABILIDAD e INCOMPATIBILIDAD consagradas en la Constitución y La Ley. 12. Que quienes suscriben el presente contrato se pueden obligar legal y suficientemente a quienes representan. 13. Que el 22 de julio de 2015, mediante oficio No. 20747 DG-SA-UCLB-GECO el Dr. German Parrado Rivera remitió a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, carpeta maestra del proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía No. 036/2015, con el fin de que se adelanten las minutas y firma de los respectivos contratos. En consideración a todo lo anterior las partes han decidido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato es "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE CURACIÓN, DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE PACIENTES **CLAUSULA** SEGUNDA .-CENTRAL". **HOSPITAL MILITAR** DEL ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE ORDEN TÉCNICO: EL CONTRATISTA, se obliga a ejecutar el objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas, cantidades y presupuesto establecidas en el Anexo Técnico No. 01 del presente contrato, conforme siempre al pliego definitivo de condiciones del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 036 de 2015 y de acuerdo a la descripción, características y especificaciones ofertados por EL CONTRATISTA y a los precios adjudicados por El HOSPITAL, en los términos que señala este contrato.

3

10

11

12

13

15 16

17

18

20 21

22

25

26

28

29

3()

32

33

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA en ningún caso podrá apartarse de las especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios pactados, sin autorización escrita y expresa por EL HOSPITAL a través del Ordenador del Gasto. Si EL CONTRATISTA no cumpliere lo aquí establecido no solo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma adicional que resulte de la modificación, sino que se hará responsable de los perjuicios que por esta acción cause a El HOSPITAL, en razón de su acción. CLÁUSULA TERCERA.- VALOR: Las partes acuerdan que el valor del presente contrato es de CATORCE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (14.084.160,00) INCLUIDO IVA. PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los precios ofertados y adjudicados para el ítem contratado son fijos, por tanto no serán susceptibles de reajuste durante la ejecución del contrato. CLÁUSULA CUARTA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: EL Hospital Militar Central pagará el valor del contrato en pagos parciales, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrega efectiva de los bienes y la presentación de los documentos requeridos por el Hospital Militar Central (Dirección Administrativa y Financiera), de acuerdo al plan anual de caja (PAC). PARÁGRAFO PRIMERO. El pago se ordenará previa presentación del informe mensual del supervisor donde se verifique el cumplimiento del objeto contractual en las condiciones pactadas; Recibo a satisfacción del bien; Factura de Venta o cuenta de cobro y Pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF, CAJAS DE COMPENSACION, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, expedición de la obligación, orden de pago del SIIF. PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA elaborará Factura original y dos(2) copias, las cuales presentará en el almacén del Hospital Militar Central al momento de hacer la entrega de los bienes objeto del contrato, acompañada del certificado del pago de parafiscales y demás documentos soportes necesarios para la recepción de los bienes. PARAGRAFO TERCERO Los pagos de que trata esta cláusula se efectuarán mediante consignación en la Cuenta Corriente No. 16700353833 del BANCO BANCOLOMBIA S.A, cuya certificación fue allegada por EL CONTRATISTA, para que le efectúen los pagos. PARÁGRAFO TERCERO. EL HOSPITAL no se

> Maritza Stroche: Be. 31. Admiritari Bp. 137 Confloctud

11

12

13

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

2.5

26

27

28

20

5

responsabilizará por las demoras presentadas en el pago a EL CONTRATISTA cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o el pago no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. CLÁUSULA QUINTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato está amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica CDP No. 502 Gasto Rubro Recurso A 51 1 1 10 20 "MATERIAL DE CURACION" y SIIF No. 50515 Posición de Catalogo A-5-1-1-0-1-10 "MATERIALES MÉDICO QUIRÚRGICOS", del 28 de mayo de 2015, por valor de DOSCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$203.778.563,00) M/CTE, de los cuales para el presente contrato se destinara la suma de CATORCE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (14.084.160,00) INCLUIDO IVA. CLÁUSULA SEXTA.-PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2015, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y la entrega de los insumos se realizara en las instalaciones del Hospital Militar central ubicado en la Transversal 3ª No. 49-00. CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA: La Vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. CLÁUSULA OCTAVA.-DERECHOS DE EL CONTRATISTA: En general, son derechos de EL CONTRATISTA 1.) Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato, siempre y cuando cumpla con el objeto del presente contrato. 2.) Obtener la colaboración necesaria de EL HOSPITAL, para el adecuado desarrollo del contrato. CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, a las derivadas del pliego de condiciones y de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes: 1) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, en las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones. 2) Realizar la entrega de los bienes correspondientes de manera oportuna. 3) Proveer a su costo, todos los bienes necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato. 4) Entregar conforme a las especificaciones técnicas ofertadas,

2

3

10

11

12

13

14

16

17

18

19

20

21

25

26

27

128

29

30

31

32

los bienes objeto del presente contrato. 5) Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas. 6) Responder oportunamente al HOSPITAL los requerimientos de aclaración o de información que le formule directamente o a través del supervisor del contrato. 7) Suscribir el contrato dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la entrega del mismo. 8) Constituir y allegar al HOSPITAL para su aprobación, la Garantía, dentro del plazo y según los valores y vigencias establecidas en el presente contrato. 9) Reemplazar los bienes dentro de la oportunidad que establezca el HOSPITAL, cuando éstos presenten defectos en sus componentes o funcionamiento, o cuando se evidencie el no cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, establecidas en el contrato. 10) Asumir los costos de transporte y movilización que se causen con motivo de la ejecución del contrato. 11) Radicar la factura con el supervisor en forma oportuna después del cumplimiento del objeto contratado. 12) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante legal y/o Revisor fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago. 13) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse al HOSPITAL en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. 14) En general, cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato.15) Para efectos del perfeccionamiento del presente contrato el Representante Legal deberá acercarse personalmente a la Oficina Asesora Jurídica del HOSPITAL MILITAR CENTRAL. CLÁUSULA DÉCIMA.- DERECHOS DE EL HOSPITAL: 1) Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor de EL CONTRATISTA. 2) Solicitar y recibir información técnica respecto de los elementos que entregue EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto del presente contrato. 3) Rechazar los elementos cuando no

ESO ENGLESING THE HOSPITAL SECTIONS OF

Maritza Arrchez Ep. 3º Ada Gratio Esp. D° Corylach J 10

11

12

13

15

16

18

19

20

21

22

2.3

2-1

26

28

cumplan-con-las-especificaciones técnicas de calidad establecidas en el pliego de condiciones y en la oferta. 4) Asignar al contrato un supervisor a través del cual mantendrá la interlocución permanente y directa con EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL: 1) Recibir a satisfacción los elementos entregados por EL CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. 2) Pagar a EL CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC prevista para el efecto. 3) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN: La Subdirección Administrativa del HOSPITAL ha designado para la supervisión del presente contrato, su correcta ejecución y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA, al Jefe del Grupo de Enfermería y/o quien haga sus veces, quien deberá velar por los intereses de EL HOSPITAL y en especial tendrá las siguientes funciones: FUNCIONES GENERALES. 1) EN EL ASPECTO TÉCNICO - ADMINISTRATIVO. a) Verificar que las especificaciones y condiciones particulares de los elementos contratados, correspondan a las solicitadas, definidas y aceptadas en el contrato. b) En los eventos que así lo determine el contrato, o si la naturaleza del mismo lo requiere, el supervisor deberá suscribir conjuntamente con EL CONTRATISTA y EL HOSPITAL, las actas de iniciación o de recibo a satisfacción y entrada al almacén de los insumos dentro del término que se haya establecido en el contrato. c) Citar o convocar a reuniones a EL CONTRATISTA, a EL HOSPITAL y a los funcionarios que tengan un interés directo en la ejecución del contrato o hayan participado en la elaboración de la solicitud de oferta y elaboración de la minuta del contrato, cuando se tengan dudas sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para la normal ejecución y desarrollo del mismo. d) Exigir la buena calidad y correcto funcionamiento de los elementos suministrados y abstenerse de dar el respectivo cumplido si éstos no corresponden a las calidades, cantidades y especificaciones técnicas exigidas. e) Verificar que EL CONTRATISTA entregue los elementos que presentó en la propuesta. En el evento

2

3

10

12

13

15

17

18

20

21

22

23

25

26

27

28

29

30

32

de que algunos de los elementos no sean acordes con lo estipulado en el contrato y en la oferta, éste exigirá a EL CONTRATISTA que sean cambiados o ajustados en el menor tiempo posible, o en el indicado para estos eventos en el contrato para que pueda darse una adecuada ejecución del mismo. f) En coordinación con el Jefe del Grupo Gestión Contratos de EL HOSPITAL dar el visto bueno para expedir las certificaciones de cumplimiento de los contratos, cuando éstas sean solicitadas por EL CONTRATISTA. g) Resolver todas las consultas presentadas por EL CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime conveniente. h) Solicitar la suspensión temporal de la ejecución del contrato por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, justificando plenamente las circunstancias del tiempo, modo y lugar que originan los hechos de la suspensión, ante el competente contractual mediante documento escrito, para que éste emita su autorización. i) Constatar a la fecha de vencimiento del contrato, su total cumplimiento. Si llega a tener dudas sobre la ejecución del mismo no podrá expedir el acta de recibo final, hasta tanto no se aclaren las dudas o novedades que considere son irregulares. Para que el Supervisor expida el acta de recibo final del contrato, deberá verificar que todas las obligaciones contractuales se hayan cumplido a cabalidad y que puede procederse a su respectivo pago final. j) Elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato inmediatamente finalice el plazo de ejecución del mismo. K) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, debe exigir a EL CONTRATISTA el cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago, antes de realizar cualquier pago y con anterioridad a la elaboración de la respectiva acta de liquidación, en la que se establezca una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, debe informar al Ordenador del Gasto para que se retengan las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y EL

CACCARCA DANGERST TROUBERS UND SECONDARY

Esp. D° Confractu

12

13

15

16

18

19

20

22

23

24

26

HOSPITAL le efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. 2) EN EL ASPECTO LEGAL. a) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas. b) Informar por escrito al Ordenador del Gasto, si EL CONTRATISTA faltare a alguna o algunas de sus obligaciones contractuales, con el objeto de que este determine si hay lugar o no a la aplicación de sanciones y/o a la declaratoria de caducidad. c) Solicitar al competente contractual, en los eventos contemplados en el contrato y en la ley, la aplicación del mecanismo de terminación, modificación e interpretación unilateral. De igual forma deberá proceder en los casos estipulados en el contrato para la terminación del mutuo acuerdo del mismo. d) Enviar copia del acta de recibo final y/o parcial al Grupo Gestión de Contratos, cada mes o en el plazo que se haya previsto en el contrato. e) El Supervisor siempre tendrá la obligación legal de remitir al Grupo Gestión de Contratos, copia de todos los documentos soporte de la Supervisión, así como de los conceptos y observaciones de las principales modificaciones del mismo, con el objeto de garantizar que se realicen los trámites a que haya lugar, en el menor tiempo posible. f) Verificar que los trabajadores relacionados en desarrollo del objeto contractual por parte de EL CONTRATISTA se encuentren afiliados al Sistema de Social. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- LIMITACIONES DEL Seguridad SUPERVISOR: El supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal; las funciones se circunscriben a las definidas en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA: De acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el TITULO III del Decreto 1510 de 2013, EL CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una garantía a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL con NIT. 830.040.256-0 en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, la que

2

10

11

12

13

14

15

16

18

19

20

21

22

23

2.1

26

28

será aprobada por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, indicando como vigencia inicial la de suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos: a) Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal, equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. b) Calidad de los Bienes, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. PARÁGRAFO PRIMERO. Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía, así como no otorgarla en los términos, cuantías y duración establecidos en esta cláusula, EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. PARÁGRAFO TERCERO. En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. PARÁGRAFO CUARTO. En todo caso EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones y/o siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. PARÁGRAFO QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando con ocasión del presente contrato se origine un proceso de responsabilidad fiscal, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SANCIONES: a). MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a EL

I SO ENCLUMNO DEL BRANCOLL MULLANCENTE CI

Montroduct Esp. 22 Au-Esp. D<sup>o</sup> Qorbo

11

13

15

17

19

20

21

22

23

25

26

27

CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que EL HOSPITAL, mediante acto administrativo, impondrá a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. b). MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y/o parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), EL HOSPITAL podrá imponer a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. c) MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Cuando EL CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, EL HOSPITAL podrá mediante acto administrativo imponer a EL CONTRATISTA multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días, al cabo de los cuales EL HOSPITAL podrá optar por declarar la caducidad. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL HOSPITAL, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a EL HOSPITAL. No obstante, EL HOSPITAL se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal

28

30

32

2

3

10

11

pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. LEGALIDAD DE LA SANCIÓN. Las sanciones pactadas en el presente Contrato se pactan e imponen en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO SEGUNDO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, EL CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que EL CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.-DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del Contrato, EL HOSPITAL podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto El HOSPITAL, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL HOSPITAL por medio de acto administrativo debidamente motivado

I SO PAGE UNIO INCLUMENTO SPECIAL ACCIDENTAL VERSA

Morital Science: En. of Adm Viniting Esp. D' Confidence:

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

20

30

lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad, no impedirá que EL HOSPITAL continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. PARÁGRAFO TERCERO. De acuerdo con el Parágrafo del artículo 1 de la Ley 828 de 2003, cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia hasta por cuatro (4) meses del incumplimiento de la obligación contenida en el numeral 12 de la cláusula novena del presente contrato, EL HOSPITAL dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Conforme al artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, EL HOSPITAL informará a EL CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con EL HOSPITAL; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, EL HOSPITAL interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL: Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, EL HOSPITAL informará a EL CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con EL HOSPITAL; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, EL HOSPITAL en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN suministros o servicios. UNILATERAL: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, EL HOSPITAL podrá hacer uso de las facultades

2

3

5

11

12

13

14

17

20

23

24

25

26

27

128

29

3()

32

33

Marija vancus Eurovanias Sp. C Continuo

excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA-CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL: Para el perfeccionamiento y liquidación del presente contrato, EL CONTRATISTA de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, mediante certificación expedida por el Revisor fiscal, si es el caso, o el Representante legal y/o Contador Público independiente, debe acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-). PARÁGRAFO PRIMERO. Para la liquidación del contrato, la citada certificación debe presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la finalización del plazo de ejecución. PARÁGRAFO SEGUNDO. EL HOSPITAL no expedirá ninguna certificación sobre el desarrollo del contrato, si no se ha dado cumplimiento a la presente cláusula. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: En desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con EL HOSPITAL, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la cual tenga conocimiento en cumplimiento del contrato, de igual manera suscribirá con el personal utilizado para el desarrollo del contrato, los correspondientes compromisos de confidencialidad. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica o extranjera, sin previa autorización escrita de EL HOSPITAL, pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. EL HOSPITAL no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Artículo 164, numeral 2°, literal (j), numeral (v), de la Ley

ESO ENCIE, RIVO DEL HOSPITAL ALIGIRA DE RAVIA IL

~

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

28

\{\bar{\}}

13

72

Ì,

1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - REQUISITOS PARA EL Administrativo. PERFECCIONAMIENTO Para el perfeccionamiento de este contrato se requiere la Firma del contrato por parte de EL CONTRATISTA Y EL HOSPITAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución de este contrato se requiere el Registro presupuestal otorgado por la sección de presupuesto del HOSPITAL y consecuentemente la aprobación de la póliza de garantía por parte de EL HOSPITAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: a) Estudios previos. b) Pliego definitivo de condiciones. c) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. d) Documentos que suscriban las partes. e) Certificado de disponibilidad presupuestal. f) Registro presupuestal de compromiso. g) Factura o documento equivalente. h) Acta de recibo de servicios y/o entrada al Almacén. i) Obligación y orden de pago. j) Garantía y aprobación de la misma. k) Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio. I) Certificado de registro tributario expedido por la DIAN. m) Los demás documentos relacionados con el presente Contrato. CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA -SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para todos los efectos este contrato se somete a la ley colombiana y a las autoridades legalmente establecidas en el país. PARAGRAFO.-SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- DECLARACIÓN EXPRESA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, articulo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011, que no se encuentra en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222/95 y 550 de 1999. CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS: Los riegos previsibles acordados entre las partes para el presente contrato son los siguientes:

2

3

5

11

12

13

15

16

17

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

3 1

32

3.3

13.

			٠	
	revisión Cuándo		Durante la ejecución del proceso	Durante el proceso de contratación
	sa sup na sa sa sup na sa sa sup na sa	Со́то	Coordinación con las autoridades competentes de Bogotá D.C	Realizar la recepción de los bienes a los precios a que hayan sido adjudicados sin reajuste de precios
	le steldmo	00	A)N	A/N
	epemijse san dae ze	Fecha e	scución del contrato	evento Ele
	esponsable for the state of the	Person ni roq tri	Gerente y Supervisor	Comité técnico y económico y estructurador la ocurrencia del E.
	onamapa ia a Jeb osim	iònose	ON	S
	<u>.</u>	Priorid	Ort	OLA8
		Calific	N	<b>6</b>
_	Impacto después	liidad Impaci	<b>-</b>	7
ACION		Probal	0.00000777777	4-
ESGO V FORMA DE MITICACION	Tratamiento/Controles a ser implementados		El HOMIC coordinará lo pertinente con las autoridades que correspondan siempre y cuando se encuentren a su alcance para que el contratista pueda cumplir con al entrega de los bienes objeto del contrato, siempre y cuando las alteraciones se presenten dentro de la ciudad de Bogotá	El HOMIC realizará el estudio del sector que permita estimar los cosos del futuro contrato
ANÁLISIS DE RIESGO	əl əs uəinp	A. npizs	OMIC	Contratista H
	qsq	Priori	OLA	WEDIO B
	sción		W	co.
S	Ojs	lmpac	Ν	4
ANA	bsbilide	Probs		~
	Consecuencia de la ocurrencia del evento		No se cumpla con la entrega oportuna de los bienes objeto de este proceso	Afectación en el valor de los bienes adjudicados
	Descripción (Qué puede pasar y, si es posible, cómo puede pasar)		Alteraciones del orden público que no permitan la ejecución del contrato	Los cambios de la economía que hagan más onerosos los costos de los bienes adjudicados
-		ЭЧІТ	EJECUCIÓN	ООИТВАТАСІО́И
		ATE	ESPECIFICO	ESPECIFICO
-	3TN	-		20121033
-	SE SE	CFV		
		.oM	₩-	8

USO EXCLUSINO DEL HOSPITAL VIL LLAR CENTRAL

\$ 4

Marita Sángha

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes declaran que para todos los efectos legales judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan su domicilio legal en la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los \_

3 1 JUL 2015

2

3

6

12

13

16

17

28

29

30

31

32

33

POR EL HOSPITAL

**POR EL CONTRATISTA** 

Coronel Mauricio Ruiz Rodriguez Subdirector Administrativo HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Marco Antonio Ohaves Fonseca Representante Legal Suplente EUROETIKA LTDA

Revisó:

Dra. Denys Adie Vortiz Alvarado Jefe Oficina Asesbra Jurídica

Revisó: Dra. Marieza Sánchez Abogada de la Subdirección Administrativa

Reviso: Dr. Luis Enrique Arévalo Fresneda Jefe de la Unidad de Compras, licitaciones y Bienes Activos (e)

Revisó: Diego Rodriguez Abogado Área Verificación Jurídica Contractual OFAJ

Hatha Lod riquez figuero a

Revisó Enfermera Jefe Martha Rodriguez Figueroa

Revisó Enfermera Jefe Martha Rodriguez Jefe del Grupo de Enfermera Supervisor del Contrato

į,

Proyectó: Natalia Pinte Viejla
Abogada Área Verificación Jurídica Contractual- OFAJ

1))))

3

## ANEXO TÉCNICO 1

## 1. A la firma EUROETIKA LTDA

Valor total adjudicado \$ 14.084.160.00

No. ITEM	CODIGO INTERNO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNIT. SIN IVA	IVA	INCLUIDO IVA
10	1176020661	GASA IMPREGNADA CON TRITICUM VULGARE (10 X 10 CMS)	UND	\$ 5.178	0	\$ 5.178
VALOR TOTAL						

 Nota: Esta información corresponde al valor del ítem y precios adjudicados mediante la resolución No. 553 del 17 de Julio de 2015 "por la cual se adjudica la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 036 del 2015", con base en la oferta presentada por el contratista.

POR EL HOSPITAL

Coronel Mauricio Ruiz Rodríguez

anna

Subdirector Administrativo

Hospital Militar Central

POR EL CONTRATISTA

15

16

17

20

21

22

23

25

26

27

28

29

31

32

33

Marco Antonio Chaves Fonsec

Representante Legal Suplente

**EUROETIKA LTDA** 

Germán Parrado Abogado Grupo Contratos

Ramon Bueno Comité económico Estructurador

Elaboró Jose Guerrero Área Verificación Jurídica Contractual OFAJ

Hartha Ladriguez figueroa, Martha Rodriguez Figueroa Comité Técnico Estructurador